



Competencia CSJ 2493/2025/CS1

M., H. G. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el presunto incumplimiento de los deberes de asistencia familiar por parte de Hernán Gustavo M respecto de su hija.

A partir de que la denunciante refirió que reside junto a su hija menor de edad en Banfield, el juzgado de esta ciudad declinó su competencia a favor de esa circunscripción provincial por ser allí donde la niña tiene su centro de vida.

El juzgado provincial rechazó esa atribución al considerar que no se encontraba adecuadamente acreditado el domicilio de la menor.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Es doctrina del Tribunal que el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar debe investigarse en el lugar de residencia del menor, ya que allí se produjo la insatisfacción de los alimentos debidos a él, y donde la madre podría ejercer una mejor defensa de sus intereses (Fallos: 324:509, entre otros).

Por lo tanto, en atención a que de los dichos de la denunciante —que resultan verosímiles y no se encuentran controvertidos por otros elementos de la causa (Fallos: 330:2342, entre otros)— se desprende que su hija residiría con ella en la provincia de Buenos Aires, estimo que corresponde al juzgado de garantías asumir su conocimiento, sin perjuicio de cuanto resulte ulteriormente (Competencia CSJ

1950/2017/CS1, “Candio, Gastón Nicolás s/ infracción ley 13.944”, resuelta el 10 de julio de 2018).

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.05.2026 17:24:26